



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1217-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 24/10/2017	Hora: 15:26:42.1... Follos: 2

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionaron quejas ambientales radicadas bajo los Nos. SCQ-131-1007 y SCQ-131-1008, ambas del 19 de septiembre de 2017, donde los interesados manifiestan la tala y quema de bosque nativo, en un predio de la vereda Llanadas del Municipio de Marinilla.

Que se realizó visita al predio el día 20 y 27 de septiembre de 2017, la cual generó Informe Técnico con radicado 131-2059 del 11 de octubre de 2017, en la que se evidencio lo siguiente:

Observaciones:

- Las quejas ambientales con radicados Nos SCQ-131-1007 y SCQ-1008, ambas del 19 de septiembre de 2017, pertenecen al mismo asunto.
- El día de la visita ocular, no se encontraban personas en el predio.
- Durante el recorrido por la zona de estudio, se observó un afloramiento de agua, el cual genera un cauce natural en el sector. Además, esta fuente hídrica se caracteriza por presentar en sus alrededores laderas de pendientes moderadas a altas.
- En las coordenadas geográficas 75°18'41.3"W/6°13'7.4"N/2170 m.s.n.m, vereda Llanadas del municipio de Marinilla, se ubica el predio con cedula catastral No 4402001000002900033000000000. En este lugar se observaron tocones de especies arbóreas de la región en sucesión secundaria (siete cueros, punta lance, entre otros) y huellas de quemaduras en árboles de las mismas especies, en un área aproximada de 6.980 m.
- Estas perturbaciones al recurso flora de la zona, se realizaron en algunos sectores de dicho predio, a distancias inferiores a los diez metros de un nacimiento de agua, del cauce natural que conforma el afloramiento y de un caño efímero.
- Finalmente, de acuerdo con la base de datos corporativa, se pudo establecer, que la intervención al recurso flora, se realizó en algunos sectores del predio, en ZONA DE

Ruta: www.cornare.gov.co / Gestión Ambiental, social, participativa y transparente / Nov-01-14 / 05

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueño - Nariño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: sjuris@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Ollas

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefon: (034) 532 20 40



PROTECCION AMBIENTAL. Esta zona fue determinada mediante Acuerdo Corporativo No 250 del 10 de Agosto de 2011.

Conclusiones:

- En el predio con cedula catastral No 4402001000002900033000000000, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Marinilla, en el punto de coordenadas geográficas 75°18'41.3"W/6°13'7.4"N/2170 m.s.n.m, se evidencio la afectación al recurso flora de la zona, debido a tala y quema de bosque nativo secundario, en un área aproximada de 6.980m2.

Además, dichas intervenciones, se realizaron en zonas de protección ambiental y en áreas de protección hídrica, las cuales fueron determinadas mediante el Acuerdo Corporativo No 250 del 10 de Agosto de 2011, "Por la cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios El Carmen de Viboral, El Retiro. El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla. Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia", en su Artículo quinto, ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-2059 del 11 de octubre de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un

